

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 20 de noviembre de 1941.

AÑO LXXVII—NUMERO 24817
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO

ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 78 DE 1941 (8 DE NOVIEMBRE)

por la cual se destiná una partida para unas obras públicas.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Destínase la cantidad de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) para auxiliar la construcción de las siguientes obras en la ciudad de Santa Marta: cincuenta mil pesos (\$ 50.000) para el Bulevar de la Bahía; cincuenta mil pesos (\$ 50.000) para el matadero y cincuenta mil pesos (\$ 50.000) para el mercado público.

ARTICULO 2º Quedan exonerados de los impuestos que gravan las mercancías de importación, los materiales que se introduzcan para la construcción de las obras a que se refiere esta ley.

ARTICULO 3º Las sumas que se apropien en la presente Ley se incluirán en el Presupuesto de la próxima vigencia, y, en caso de no hacerse, autorizase al Gobierno para efectuar traslados, abrir los créditos correspondientes o efectuar las operaciones de crédito que estime necesarias.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **ARCESIO LONDOÑO PALACIO**.
El Presidente de la Cámara de Representantes, **ENRIQUE OTERO D'COSTA**.—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**.—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 8 de noviembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

LEY 79 DE 1941 (17 DE NOVIEMBRE)

por la cual se reconoce recompensa de retiro por excedencia a los trabajadores del Ferrocarril de Barranquilla.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º El Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, reconocerá recompensa de retiro por excedencia a los trabajadores del Ferrocarril de Barranquilla que hayan sido despedidos de dicho Ferrocarril con posterioridad al primero (1º) de enero de 1939. Dicha recompensa de retiro se liquidará computando el tiempo de servicio en la Empresa por el respectivo trabajador, a partir de 1925, dentro de las normas que el Consejo tiene establecidas sobre el particular en las empresas que administra.

PARAGRAFO. El Consejo Administrativo de los Ferroca-

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 78 de 1941, por la cual se destina una partida para unas obras públicas	617
Ley 79 de 1941, por la cual se reconoce recompensa de retiro por excedencia a los trabajadores del Ferrocarril de Barranquilla	617
BINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1916 de 1941, por el cual se honra la memoria de don Heraclio Uribe Uribe	617

(PASA A LA ULTIMA PAGINA)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Se honra la memoria de don Heraclio Uribe Uribe.

DECRETO NUMERO 1916 DE 1941 (NOVIEMBRE 8)

por el cual se honra la memoria de un eminente ciudadano.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que hoy falleció en la ciudad de Sevilla (Valle), por él fundada, don Heraclio Uribe Uribe;

Que aquel ciudadano honró a la Patria y a la raza en casi una centuria de intensa vida de acción al servicio de sus conciudadanos;

Que cultivó las humanidades, derribó montañas, fundó ciudades, combatió batallas, enseñó al pueblo, fue patriarcal ejemplar de creadores y de constructores, y dio nuevo lustre a apellidos gloriosos en nuestra historia;

Que la República pierde en él a un apasionado intérprete y forjador de sus ideales, a un servidor de todos los momentos, a un exponente no superado de la calidad humana y ciudadana,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional, en nombre de la República, rinde respetuoso y ferviente homenaje a la memoria de don Heraclio Uribe Uribe, la recomienda a la imitación y a la veneración de sus conciudadanos como modelo de las más altas, recias y fecundas virtudes democráticas.

Artículo 2º El Gobierno presentará a las Cámaras Legislativas un proyecto de ley de honores al ilustre ciudadano, cuya muerte es causa de luto para la Nación.

Artículo 3º Las exequias de don Heraclio Uribe Uribe serán costeadas por el Tesoro Nacional.

Artículo 4º Copia de este Decreto será enviada, en edición de lujo, a la familia del señor Uribe Uribe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de noviembre de 1941.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

rriles Nacionales pagará las cesantías de que trata esta Ley en un término no mayor de seis meses, a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **POMPILIO GUTIERREZ**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ENRIQUE OTERO D'COSTA**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 17 de noviembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

José Joaquín CAICEDO CASTILLA

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON